

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,519

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla y que la dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, constituida como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que en Honduras no se aplicarán leyes o disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en la Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversen.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, ha suscrito una serie de tratados o convenciones internacionales que lo obligan a la observancia irrestricta, promoción y protección a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estado de Sitio se incorporó como Ley Constitutiva en la Constitución de la República de Honduras aprobadas el 10 de septiembre de 1924, Artículos 178 y 199 aprobada el 15 de abril de 1936 y Artículo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 21-2011, 22-2011 y 30-2011.

A. 1-3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdo No. 1083-2011.

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 32

188 del Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República de Honduras vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estado de Sitio vigente en Honduras, contraviene en forma flagrante la normativa contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Tratados o Convenciones Internacionales y los Derechos y Garantías Individuales consignada en la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 188 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "El territorio en la que fuesen suspendidas las garantías expresadas en el Artículo 187, se regirá durante la suspensión, por la Ley de Estado de Sitio".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 304 constitucional, se prohíbe los tribunales de excepción.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de derechos fundamentales de las personas, en el medio utilizado frecuentemente para instaurar gobiernos despóticos, autoritarios y dictatoriales para asumir funciones de control político de los Poderes del Estado utilizando medios de fuerza, volviendo nugatorio el Derecho Constitucional otorgado a los ciudadanos de defender el orden constitucional.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar expresamente el Decreto No. 6, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 3 de abril del año 1936, que contiene la **LEY DE ESTADO DE SITIO**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 9,880 de fecha 23 de abril de 1936.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

ANA A. PINEDA

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que Honduras es suscriptor de diferentes tratados y convenios internacionales respecto a derechos humanos, entre ellos la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, y cuenta con la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; que obliga al Estado a dar especial tratamiento a la prevención, investigación y penalización de este delito.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 191-96 del 31 de octubre de 1996, se adicionó el Artículo 209-A al Código Penal que tipifica la tortura.

CONSIDERANDO: Que el Comité Contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomiendan al Estado que asuma el compromiso de revisar la definición de tortura que figura en el Artículo 209-A del Código Penal de Honduras y que la misma se armonice en estricta conformidad con el Artículo 1 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte convierta la tortura en un delito imprescriptible.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 209-A del **CÓDIGO PENAL** vigente, el cual fue adicionado mediante el Decreto Legislativo No. 191-96 del 31 de octubre de 1996. Dicho Artículo tipifica el delito de la tortura, el cual se leerá así:

ARTÍCULO 209-A.- Comete tortura el empleado o funcionario público, u otra persona en el ejercicio de funciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL